

mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 65, que designa Secretario de Estado de Industria y Comercio al Sr. J. R. Martínez Bonilla, Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

G. O. No. 8794, del 12 de octubre de 1963
República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 65

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña No. 2873, de fecha 5 de mayo de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor J. R. Martínez Bonilla, Secretario de Estado de Industria y Comercio, queda designado Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 479, de fecha 27 de agosto de 1963.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del

mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 66, que declara Zona de Desastre la región Suroeste de la República azolada por el huracán "Flora".

G. O. No. 8795, del 16 de octubre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 66

CONSIDERANDO que como consecuencia del paso del huracán "Flora" una vasta región del suroeste del territorio nacional que comprende las Provincias de Azua, Barahona, Bahoruco, Pedernales, San Juan de la Maguana e Independencia ha sufrido inundaciones ocasionadas por las avenidas de los ríos que corren por dicha zona y el embate de fuertes vientos que han causado daños a la agricultura;

CONSIDERANDO que la magnitud del desastre ha sido tal que ha causado la interrupción del tránsito por carreteras, puentes y caminos; el aislamiento de personas, la devastación de cosechas y ha dejado sin hogar, sin alimento y sin ropas y expuestas a enfermarse a numerosos habitantes de la región;

VISTO el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara Zona de Desastre la región suroeste del territorio nacional que comprende las Provincias de Azua, Bara-